

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo resolución de contrato Andrés Guillermo Londoño Silva, Luis Guillermo Londoño Forero y Mary Nubia Flórez Pérez vs. Prabyc Ingenieros S.A.S.  
Radicación No. 2021-00312-00.**

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, y cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda declarativa promovida por Andrés Guillermo Londoño Silva, Luis Guillermo Londoño Forero y Mary Nubia Flórez Pérez contra Prabyc Ingenieros S.A.S.

**SEGUNDO.-ORDENAR** a los demandantes notificar esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole a dicha sociedad la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

**TERCERO. - ORDENAR** dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

**CUARTO. - IMPRIMIR** a la demanda el trámite declarativo consignado en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado 012 Civil de Circuito  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:  
60797538deb88680c0e4a982ded6c782d9125c7756ffba501001f3bb1ea8b335  
Documento generado en 04/02/2022 04:29:15 PM**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>